LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 27 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

II. En la primera sesión pública ordinaria del Pleno de fecha 04 de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y por instrucciones de la Presidencia fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, con fecha 22 de noviembre de 2022, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de ese Órgano Legislativo, las observaciones realizadas a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115 de la *Constitución General de la República*; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento, fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, mismas que se contemplan en el presente Decreto.

IV.- Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.*

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción XI de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo, fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto de la misma *Constitución General de la República*, y 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, se desprende que, en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales se integran a la iniciativa, en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que, bajo los términos de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance presupuestario positivo, así como un Balance presupuestario de recursos disponibles positivo.

0000209

TACOTALPA

MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF
(PESOS)
EJERCICIO: 2021 CORTE DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE

FORMATO 4

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A. INGRESOS TOTALES	364,770,481.69	360,568,686.12	356,068,886.12
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	223,342,038.05	224,695,869.84	224,695,869.84
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	141,428,443.64	141,372,796.48	141,372,796.48
A3. FINANCIAMIENTO NETO	0.00	0.00	0.00
B. EGRESOS PRESUPUESTARIOS	364,770,481.69	360,411,287.70	352,222,085.40
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	224,442,038.05	292,560,059.18	289,520,159.81
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	140,328,443.64	63,521,169.61	62,703,825.19
C. REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR	0.00	3,262,666.12	3,262,784.83
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	3,262,666.12	3,262,784.83
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	0.00	0.00
I. BALANCE PRESUPUESTARIO (A1-B1+C1)	0.00	3,320,064.45	17,266,964.55
II. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO (I-A3)	0.00	3,320,064.45	17,266,964.55
III. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO Y SIN REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (II-C)	0.00	-42,602.67	13,904,180.74

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA	0.00	71,049.00	71,049.00
E1. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	26,085.00	26,085.00
E2. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	44,964.00	44,964.00
IV. BALANCE PRIMARIO (IV=I+E)	0.00	71,049.00	71,049.00

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. FINANCIAMIENTO	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	0.00	4,358,484.00	4,358,484.00
G1. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	4,358,484.00	4,358,484.00
A3. FINANCIAMIENTO NETO (A3.1+G)	0.00	-4,358,484.00	-4,358,484.00

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	223,342,038.05	224,695,869.84	224,695,869.84
A3.1. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	224,442,038.05	292,560,059.18	289,520,159.81
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	3,262,666.12	3,262,784.83
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES (V=A1+A3.1-B1-C1)	-1,100,000.00	-65,256,864.46	-68,186,674.80
VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SIN FINANCIAMIENTO NETO (VI=V+A3.1)	-1,100,000.00	-61,256,864.46	-68,186,674.80

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	141,428,443.64	141,372,796.48	141,372,796.48
A3.2. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	4,358,484.00	4,358,484.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	4,358,484.00	4,358,484.00
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	140,328,443.64	63,521,169.61	62,703,825.19

DIRECTOR ENCARGADO DE ÁREA

JUAN [illegible]

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las

aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia del municipio, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, se propone la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, misma que deberá presentarse del 5 al 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2023 el Municipio de Tacotalpa, Tabasco, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2023, que sustentan en los objetivos, estrategias y metas anuales:

Municipio de Tacotalpa, Tabasco		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria en pro de las finanzas	Reforzar las acciones tendientes a incrementar la recaudación, fiscalización, registro, control y vigilancia en los distintos impuestos.	Incrementar los ingresos para 2023, con relación a lo aprobado en la Ley de Ingresos 2022, en 24.60% por ciento nominal
Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el Plan Municipal de Desarrollo.	Mejorar los canales de comunicación hacia los contribuyentes, mediante campañas publicitarias, con la finalidad de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.	Incrementar el padrón de contribuyentes con relación a los registrados en el 2022.
Incrementar las capacidades y estrategias recaudatorias, mediante la diversificación y utilización	Fortalecer la presencia fiscal, mediante el ejercicio de las potestades tributarias.	Consolidación de un sistema tributario moderno, a través de los procesos de fiscalización

de las tecnologías para establecer una política fiscal corresponsable que contribuya a mejorar la justicia recaudatoria en la población.		y recaudación; así mismo modernización y sistematización de los esquemas de atención al contribuyente
	Impulsar el crecimiento de los ingresos propios	Identificación, incremento y fortalecimiento a las fuentes de recursos propios
	Fortalecer la política recaudatoria, mediante estímulos fiscales a contribuyentes	Incentivar el pago de contribuciones municipales, así mismo fortalecimiento del procedimiento fiscalizador y optimización de la operatividad de las instancias recaudadoras

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2023 y 2024.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2023, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el período 2023 de 1.2% a 3.0%

DÉCIMO SÉPTIMO. En cumplimiento a los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y tercero transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

De los riesgos relevantes para las finanzas públicas Municipales, encontramos que gran parte del ingreso procede de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la Federación, y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos Federales:

1. **Un crecimiento económico de Estados Unidos menor que el previsto**. En caso de materializarse un menor crecimiento de esa economía, las exportaciones de México aumentarían a tasas menores que las proyectadas.

2. **Condiciones en los mercados financieros internacionales menos favorables.** Este fenómeno se traduciría en condiciones más restrictivas de financiamiento para los sectores público y privado del país, y en un deterioro en la confianza de consumidores y empresas.

ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía.

DÉCIMO OCTAVO. En lo referente a la política de endeudamiento de este Municipio, no se tiene previsto contratar tal instrumento financiero, lo anterior, en virtud de que se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto.

Las medidas de apremio financiero que presenta el Municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto, mediano o largo plazo, sin embargo, derivado del contexto económico actual, se espera una disminución en los ingresos de algunos conceptos, a todo esto, se suma lo siguiente:

Pasivos Contingentes		
Cantidad	**Concepto**	**Importe**
21	Laudos Laborales	$36,900,699.47
1	Adeudo con la Comisión Federal de Electricidad de ejercicios anteriores.	$33,687,437.00
	TOTAL	**$70, 588,136.47**

Una de las estrategias principales para enfrentar tales riesgos, será a través de la recaudación propia y acciones de fiscalización, en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con las autoridades municipales, así como un manejo con austeridad del gasto público.

DÉCIMO NOVENO. En términos del artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Tacotalpa, Tabasco, cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presenta la proyección de las finanzas públicas del Municipio para el período de 2023, en adición al ejercicio fiscal 2024:
Las proyecciones de ingresos a 1 año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión.

Concepto (b)	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$256,888,728.00**	**$285,146,486.00**
A. Impuestos	$6,035,375.00	$6,699,266.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00

C. Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00
D. Derechos	$3,277,710.00	$3,638,258.00
E. Productos	$31,024.00	$34,436.00
F. Aprovechamientos	$593,928.00	$659,260.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$768,014.00	$852,495.00
H. Participaciones	$246,182,677.00	$273,262,771.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00
J. Transferencias	$0.00	$0.00
K. Convenios	$0.00	$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
1. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$182,164,384.00**	**$202,202,465.00**
A. Aportaciones	$177,842,879.00	$197,405,595.00
B. Convenios	$0.00	$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$4,321,505.00	$4,796,870.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$0.00	$0.00

A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
3.Total, de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$439,053,112.00**	**$487,348,945.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$0.00	$0.00

VIGÉSIMO. En términos de lo establecido en los artículos 13, fracción IV, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Tacotalpa, Tabasco, se cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período del último año y el ejercicio fiscal en cuestión.

MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO RESULTADOS DE INGRESOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA (PESOS)		
Concepto (b)	**2021 ***	**2022 ** **
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$155,735,153.60**	**$198,613,300.00**
A. Impuestos	$5,264,523.70	$5,280,296.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00
D. Derechos	$2,951,431.03	$1,997,408.00
E. Productos	$405,117.19	$285,450.00
F. Aprovechamientos	$3,939,981.49	$1,169,126.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$1,745,666.35	$750,669.00
H. Participaciones	$141,428,433.84	$189,130,351.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$209,035,318.29**	**$153,744,507.00**
A. Aportaciones	$205,435,318.29	$153,744,507.00
B. Convenios	$3,600,000.00	$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00

VIGÉSIMO PRIMERO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 101

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Artículo 1. Durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; asimismo, por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos, derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes; mismas que se estiman en las cantidades que a continuación de enumeran:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023						
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS					**$439,053,108.00**	
1	**IMPUESTOS**					**$6,035,375.00**
	11			**IMPUESTO SOBRE LOS IMPUESTOS**	**$0.00**	
		1101		SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	$0.00	
	12			**IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**	**$5,007,722.00**	
		1202		**IMPUESTO PREDIAL**	**$5,007,722.00**	
			120201	IMPUESTO PREDIAL URBANO	$2,044,765.00	
			120202	IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	$1,113,101.00	
			120203	REZAGO IMPUESTO PREDIAL URBANO	$1,294,692.00	
			120204	REZAGO IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	$555,164.00	
	13			**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**$666,699.00**	
		1301		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	**$666,699.00**	
			130101	TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES URBANO	$200,433.00	
			130102	TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES RÚSTICO	$466,266.00	
	16			**IMPUESTOS ECOLÓGICOS**	**$0.00**	
	17			**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**$360,954.00**	
		1701		RECARGOS DE IMPUESTOS	$249,916.00	
		1702		MULTAS	$0.00	
		1703		HONORARIOS	$0.00	
		1704		GASTOS DE EJECUCIÓN	$0.00	
		1705		ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL URBANO	$77,275.00	
		1706		ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL RÚSTICO	$33,763.00	
	18			**OTROS IMPUESTOS**	**$0.00**	
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**					**$0.00**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**					**$0.00**
4	**DERECHOS**					**$3,277,708.00**
	41			**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**$0.00**	
	43			**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**$1,436,642.00**	
		4301		DERECHOS LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	**$56,474.00**	
			430101	PARA CONSTRUCCIONES DE LOZA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL, POR METRO CUADRADO	$22,500.00	

			430102	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, POR METRO CUADRADO	$9,000.00	
			430103	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES: POR CADA METRO LINEAL DE BARDA	$5,000.00	
			430104	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR 3 DÍAS	$14,974.00	
			430105	PERMISOS DE DEMOLICIÓN, POR METRO CUADRADO	$5,000.00	
		4302		LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.	**$99,925.00**	
			430201	FRACCIONAMIENTOS: POR EL ÁREA TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO, POR METRO CUADRADO	$7,000.00	
			430202	CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DEL TERRENO	$8,000.00	
			430203	LOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA TOTAL	$30,000.00	
			430204	RELOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	$10,000.00	
			430205	DIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	$30,000.00	
			430206	SUBDIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA ENAJENABLE	$14,925.00	
		4303		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	**$55,425.00**	
			430301	DE LOS TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE	$42,668.00	
			430302	POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES	$0.00	
			430303	POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	$5,000.00	
			430304	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES	$7,757.00	
		4304		SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	**$166,115.00**	
			430401	POR ARRIMO DE CAÑO EN CALLES PAVIMENTADAS O ASFALTADAS	$20,000.00	
			430402	AUTORIZACIÓN DE LA FACTIBILIDAD DEL USO DEL SUELO	$86,115.00	
			430403	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIONES	$50,000.00	

			430404	RUPTURA DE PAVIMENTO	$10,000.00	
		4305		EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	**$0.00**	
		4306		SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	**$946,555.00**	
			430602	BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN EL ARCHIVO CATASTRAL	$8,725.00	
			430603	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS DE REGISTRO DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MADERA	$43,250.00	
			430604	CERTIFICACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO	$10,540.00	
			430605	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO	$700,000.00	
			430606	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCIÓN, SUPERVIVENCIA, MATRIMONIO, FIRMAS Y CONSTANCIAS DE ACTOS POSITIVOS O NEGATIVOS	$70,757.00	
			430607	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DIVORCIO	$15,480.00	
			430608	CERTIFICACIÓN DE TIPO DE PREDIO	$0.00	
			430609	CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	$2,000.00	
			430610	ASENTAMIENTO O EXPOSICIÓN, RECONOCIMIENTO, DESIGNACIÓN, Y SUPERVIVENCIA CELEBRADA A DOMICILIO	$0.00	
			430612	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS HÁBILES	$28,716.00	
			430614	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS	$10,000.00	
			430616	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	$45,797.00	
			430617	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS	$8,290.00	
			430618	POR ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO	$3,000.00	
			430619	SENTENCIA EJECUTORIADAS DE DIVORCIO	$0.00	

			430621	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	$.00	
		4307		SERVICIOS COLECTIVOS	**$67,146.00**	
			430701	RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA O DESECHOS SÓLIDOS	$67,146.00	
			430702	LOTES BALDÍOS QUE SEAN LIMPIADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	$0.00	
			430703	SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN FORMA EXCLUSIVA PARA LA PROTECCIÓN DE VALORES, DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	$0.00	
		4308		AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	**$45,000.00**	
			430801	LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE TODA CLASE DE ANUNCIOS Y CARTELES O CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	$45,000.00	
	44			**OTROS DERECHOS**	**$1,841,068.00**	
			440101	CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL	$700,000.00	
			440102	ANUENCIAS POR APERTURA DE GIROS COMERCIALES	$40,000.00	
			440103	EXPEDICIÓN DE PLANOS	$0.00	
			440104	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	$165,815.00	
			440105	EXPEDICIÓN DE ANUENCIA CARNICERÍA DE RES, CERDO Y POLLO	$0.00	
			440106	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICADO AMBIENTAL	$1,710.00	
			440107	OPINIÓN TÉCNICA DE COMPATIBILIDAD DEL SITIO	$6,213.00	
			440108	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS	$0.00	
			440109	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	$0.00	
			440110	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE PROPIEDAD POR PREDIO	$0.00	
			440111	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD	$0.00	
			440112	SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES AL PADRÓN DE	$553,262.00	

				CONTRATISTAS Y PRESTADORES DE SERVICIO		
			440113	POR OCUPACIÓN DE SUELO Y USO DE VÍA PÚBLICA	$14,281.00	
			440114	RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	$0.00	
			440115	APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	$0.00	
			440116	REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	$0.00	
			440117	TRASPASOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	$0.00	
			440118	ANDENES	$181,111.00	
			440119	SERVICIOS DE BAÑOS PÚBLICOS (CENTRAL CAMIONERA)	$67,916.00	
			440120	SERVICIO DE BAÑOS PÚBLICOS (MERCADO PÚBLICO)	$0.00	
			440121	CONCESIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS	$0.00	
			440122	POR SACRIFICIO DE RES, CERDO Y POLLO	$0.00	
			440123	EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	$110,000.00	
			440124	TALLERES CULTURALES	$0.00	
			440125	APROBACIÓN, REGISTRO DE PLANOS Y ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRALES	$0.00	
			440126	ANOTACIONES DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	$760.00	
			440127	PERMISO DE TRASLADO DE MADERA	$0.00	
			440128	PERMISO DE TALA DE MADERA	$0.00	
			440129	PERMISO PARA INHUMACIÓN DE CADÁVER	$0.00	
			440130	PERMISO DE PERIFONEO	$0.00	
			440131	DERECHO Y OCUPACIÓN DE USO DE SUELO Y VÍA PÚBLICA	$0.00	
			440133	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA SOBRE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS Y BANCOS	$0.00	
			440134	DERECHO POR EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIEDRA, ROCA, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES	$0.00	

			440135	SERVICIOS QUE PRESTA EL DIF (UBR)	$0.00	
			440136	CUOTAS POR EL USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL	$0.00	
	45			**ACCESORIOS DE DERECHOS**	**$0.00**	
			450101	RECARGOS	$0.00	
			450102	MULTAS	$0.00	
			450103	HONORARIOS	$0.00	
			450104	GASTOS DE EJECUCIÓN	$0.00	
	49			**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**$0.00**	
5				**PRODUCTOS**		**$31,022.00**
	51			**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**$6,854.00**	
		5101		PRODUCTOS FINANCIEROS	$6,854.00	
		5102		ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO	$0.00	
		5103		ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	$0.00	
	52			**DE CAPITAL**	**$24,168.00**	
		5201		**PRODUCTOS**	$24,168.00	
	59			**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	$0.00	
6				**APROVECHAMIENTOS**		**$593,928.00**
	61			**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**	**$593,928.00**	
		6101		MULTAS	**$593,928.00**	
			610101	INICIO DE OBRA SIN PERMISO	$0.00	
			610102	MULTAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	$80,771.00	
			610103	MULTAS DERIVADAS DE LA MANIFESTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE CONSTRUCCIÓN	$0.00	
			610104	OTROS APROVECHAMIENTOS	$508,650.00	
		6102		INDEMNIZACIONES	$0.00	
		6103		REINTEGROS	$4,507.00	
		6104		APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	$0.00	

	62			**APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**	**$0.00**	
	63			**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**	**$0.00**	
	69			**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**$0.00**	
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**					**$768,014.00**
8	**PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**					**$428,347,061.00**
	81			**PARTICIPACIONES**	**$246,182,677.00**	
		8101		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	$198,749,272.00	
		8102		FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL	$2,359,317.00	
		8103		FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (ISN)	$3,332,704.00	
		8104		FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	$29,741,977.00	
		8105		FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	$11,999,407.00	
	82			**APORTACIONES**	**$177,842,879.00**	
		8201		FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM)	$135,366,465.00	
		8202		FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	$42,476,414.00	
	83			**CONVENIOS**	**$0.00**	
	85			**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**$4,321,505.00**	
		8501		FONDOS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE	$379,249.00	

				HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES		
		8502		FONDOS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARÍTIMAS	$3,942,256.00	
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**					**$0.00**
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**					**$0.00**

CAPÍTULO II
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

Artículo 2. El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Asimismo, formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 3. Las participaciones que correspondan a los Municipios del Estado conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, son Inembargables; no pueden afectarse para fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los Municipios, con autorización del Congreso del Estado.

Asimismo, el Municipio podrá convenir que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

TITULO II
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Los ingresos a que se refiere el artículo primero de la presente Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 5. Cuando los contribuyentes que no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 6. En los casos de prórroga para el pago de los Créditos Fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

Artículo 7. Las infracciones a las Leyes Municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales y Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 8. En término de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 9. Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 10. El Cabildo del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos; los contribuyentes que se adhieran a dichos estímulos deberán realizar el pago del impuesto más su actualización, correspondiente al ejercicio fiscal en curso y años anteriores.

Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Artículo 11. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

Artículo 12. El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones federales que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, cuando el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios. Cuando el financiamiento contratado por el Municipio se encuentre garantizado por el Gobierno Federal, el Ayuntamiento deberá observar lo dispuesto en el Capítulo IV, Título Tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 13. Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 14. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la Unidad de Medida y Actualización; eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el artículo Quinto Transitorio del Decreto antes referido.

Artículo 15. Atendiendo lo dispuesto en los Artículos 36, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 30, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 25, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, podrá contratar obligaciones a corto plazo, cuando el saldo insoluto total del monto principal de éstas no exceda del 6% de los Ingresos totales aprobados en la Iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, sin incluir Financiamiento Neto, quedando totalmente pagadas a más tardar tres meses antes que concluya el periodo de gobierno de la administración municipal, serán quirografarios, inscritas en el Registro Público Único y en el Registro Estatal.

Artículo 16. Las personas físicas y jurídicas colectivas que realicen algún acto de comercio, Industrial o de servicios, dentro la extensión Territorial del Municipio de Tacotalpa, deberán inscribirse en El Padrón Municipal, para contar con su Certificado de Funcionamiento.

Artículo 17. Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y con la finalidad de tener identificados los ingresos por Área recaudadora, se establece la integración de los conceptos de cobro que se detallan a continuación:

UNIDAD GENERADORA	CONCEPTOS DE COBRO	UMAS
	BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE SECRETARÍA MUNICIPAL	2

SECRETARIA MUNICIPAL	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE SECRETARÍA MUNICIPAL	
	A. HASTA 10 HOJAS	2
	B. POR HOJA SUBSECUENTE	0.1
	CONSTANCIA DE RADICACIÓN	0.5
	CERTIFICACIÓN DE FIERRO	3
	MANIFESTACIÓN DE FIERRO	3
	ACTUALIZACIÓN DE FIERRO	3
REGISTRO CIVIL	BÚSQUEDA DE DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE REGISTRO CIVIL	2
	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO	1
	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCION	2
	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE SUPERVIVENCIA	2
	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO	2
	CERTIFICACIÓN DE ACTOS POSITIVOS	2
	CERTIFICACIÓN DE ACTOS NEGATIVOS	2
	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DIVORCIO	5
	ACTO DE ASENTAMIENTO O EXPOSICIÓN, RECONOCIMIENTO, DESIGNACIÓN Y SUPERVIVENCIA CELEBRADO A DOMICILIO	10
	ACTO DE RECONOCIMIENTO CELEBRADO EN EL REGISTRO CIVIL	1
	ACTO DE RECONOCIMIENTO, SUPERVIVENCIA, POR EMANCIPACIÓN, CUANDO EL INCAPACITADO TENGA BIENES Y ENTRA A ADMINISTRARLOS, Y POR ACTA DE TUTELA, CUANDO EL INTERESADO TENGA BIENES	5
	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS HÁBILES	30
	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES.	4
	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS	50
	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS	10

	ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50
	DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	60
	REGISTRO EXTEMPORÁNEO	5
	ANOTACIÓN DE RESOLUCIÓN JUDICIAL	3
	CONSTANCIA DE NO EXISTENCIA DE MATRIMONIO	2
	TERRENOS A PERPETUIDAD UBICACIÓN	
	PANTEÓN TACOTALPA PRIMER PATIO	18
	PANTEÓN TACOTALPA SEGUNDO PATIO	16
	PANTEÓN TACOTALPA TERCER PATIO	12
	PANTEÓN TAPIJULAPA GENERAL	7
	CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES	
	EN LA CABECERA MUNICIPAL	10
	EN LOS DEMAS CEMENTERIOS	5
	POR REPOSICIÓN DE TÍTULO DE PROPIEDAD	5
CONTRALORÍA MUNICIPAL	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE CONTRALORÍA MUNICIPAL	2
	BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN ARCHIVOS MUNICIPALES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.	2
	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE CONTRALORÍA MUNICIPAL HASTA POR 100 FOJAS	5
	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE CONTRALORÍA MUNICIPAL HASTA POR 20 FOJAS ENCENTÉ DE 100	1
	REGISTRO DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA	
	A. INSCRIPCIÓN	51
	B. MODIFICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN	20
	C. REVALIDACIÓN	51
	MULTA DE CONTRALORÍA MUNICIPAL	50 a 200
	BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN ARCHIVOS MUNICIPALES DE DIRECCIÓN DE FINANZAS.	2
	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE DIRECCIÓN DE FINANZAS.	2
	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO DE DIRECCIÓN DE FINANZAS HASTA 100 HOJAS	5
	CERTIFICACIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO	2

DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL	REIMPRESIÓN DE TICKET DE COBRO Y/O DE PAGO	1
	DERECHO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA TEMPORAL	
	A) GASTRONOMÍA	De 1 a 100 (mensual)
	B) ARTESANÍAS	De 1 a 100 (mensual
	C) COMERCIO	De 1 a 120 (mensual
	PERMISO VENTA EN VÍA PÚBLICA	DE 3 A 50
	DERECHO DE PISO POR METRO CUADRADO POR MES	DE 0.3 A 10
	EXPEDICION DE CREDENCIAL O GAFETE DE IDENTIFICACIÓN COMO VENDEDOR EN VÍA PÚBLICA	2
	DERECHO DE ANDEN CENTRAL CAMIONERA PROF. LUCIO PÉREZ ARIAS	
	LOCALES POR DÍA	
	URVAN	0.052
	AUTOBUSES	0.26
	TAXIS	0.052
	FORÁNEOS POR DÍA	
	URVAN	0.10
	AUTOBUSES	0.50
	TAXIS	0.10
	AUTOBUSES VIAJES	3.11
	SERVICIO DE SANITARIOS CENTRAL CAMIONERA POR PERSONA	0.042
	LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES DE LOZA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL POR METRO CUADRADO	
	HABITACIONAL	
	HASTA 50 M2	0.09
	51 A 100 M2	0.11
	101 A 200 M2	**0.13**
	201 M2 EN ADELANTE	0.15
	NO HABITACIONAL	
	HASTA 50 M2	0.14
	51 A 100 M2	0.16
	101 A 200 M2	0.18
	201 M2 EN ADELANTE	0.2
	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	

DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS	51 A 100 M2	0.09
	101 A 200 M2	0.11
	201 M2 EN ADELANTE	0.13
	NO HABITACIONAL	
	HASTA 50 M2	0.09
	51 A 100 M2	0.11
	101 A 200 M2	0.13
	201 M2 EN ADELANTE	0.15
	PERMISO DE BARDA ML	0.1
	PERMISO RELLENO Y/O EXCAVACIÓN	0.04
	PERMISO RAMPA ML	4
	PERMISO OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON TAPIAL Y/O OTRAS PROTECCIONES M2	0.02
	FUSIÓN POR M2	0.08
	PERMISO POR CALLE PAVIMENTADA O ASFALTADAS POR METRO LINEAL	4
	PERMISO DE CALLE SIN PAVIMENTAR O ASFALTO POR METRO LINEAL	2
	PERMISO LOSA 60 M2	
	HABITACIONAL	6.6
	NO HABITACIONAL	9.6
	PERMISO LAMINA 60 M2	
	HABITACIONAL	6.6
	NO HABITACIONAL	9.6
	PERMISO PAVIMENTO HIDRÁULICO M2	
	HABITACIONAL	0.05
	NO HABITACIONAL	0.1
	CERTIFICACIÓN DE NÚMERO OFICIAL (CONSTANCIA)	2
	ALIMENTACIÓN Y NÚMERO OFICIAL (CONSTANCIA)	7
	REVALIDACIÓN DE ALIMENTACIÓN 10 METROS LINEALES	2.5
	AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES	
	MURO O MARQUESINA	
	PINTADO O ADOSADO POR M2/DÍA	0.008
	AZOTEAS Y TERRENOS BALDIOS	
	NO LUMINOSOS POR M2/DÍA	0.008
	ELÉCTRICOS POR M2/ DÍA	0.008
	NEÓN POR M2/DÍA	0.01
	FLUORESCENTES POR 2/DÍA	0.01
	ELÉCTRICOS POR M2/ DÍA	0.03

	FLUORESCENTES POR 2/DÍA	0.01
	ELÉCTRICOS POR M2/ DÍA	0.03
	MÓVILES NO SONOROS Y EVENTUALMENTE TRANSITORIO POR M2/DÍA	0.008
	ALTO PARLANTES O SONOROS Y EN CINES POR M2/ DÍA	
	FIJOS O MÓVILES POR M2/DÍA	0.02
	CARTELES: MADERAS, MANTAS, MANTEADOS DE PLÁSTICO POR 2M/DÍA	0.008
	VOLANTES POR DÍA M2/DÍA	0.02
	RÉGIMEN EN CONDOMINIO POR 2M DE ÁREA PRIVATIVA	0.1
	USO DE SUELO PARA COMERCIO Y SERVICIO	10
	USO DE SUELDO PARA LA INDUSTRIA	100
	USO DE SUELDO PARA DESARROLLO URBANO	500
	ESTRUCTURA PARA SEÑALÉTICA EN VÍA PÚBLICO	10
	ESTRUCTURA PARA ANUNCIO TIPO TÓTEM HASTA 5.99 M2	270
	MULTA DE ANUNCIOS	de 50 a 1000
	MULTA POR FRACCIONAMIENTO O LOTIFICACIÓN NO AUTORIZADO	De 10 a 10,000
	BASE DE LICITACIÓN ADQUISICIONES	39.05379
	MULTA POR VIOLACIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO RELATIVO AL ARTÍCULO 17.	DE 1 A 30
	MULTA POR INCUMPLIMIENTO IN FINE DEL ARTÍCULO 25, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	DE 1 A 3
	MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 32, 51 FRACCIÓN 11 INCISOS A, B, E, D, E, F Y G; Y 52 FRACCIONES 1, 11, 111 Y IV, 63, 64, 74, 120 Y 121, 188, 189 Y 190 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.	DE 1 A 6
	MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 53, 54, 55, 125, 126 Y 129 DE ESTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	DE 1 A 10
	MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 132 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.	DE 1 A 5

JUEZ CALIFICADOR	169, 170, 171, DE ESTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.	
	MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 66 Y 68 DE ESTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	DE 1 A 15
	MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 57,58, 60 70, 71, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 102, 103 Y 111 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, Y VIII, 124, 127, 130, 131, 133, 152, 156, 157, 158, 177, 178, 179, 180, 181, 185, DE ESTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	DE 1 A 30
	MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 DE ESTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.	DE 1 A 20
	MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 107, 116, 117 Y 118 DE ESTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	DE 1 A 12
DIRECCION DE DESARROLLO MUNICIPAL	LECHONES	8.50
	CHAPEO POR HECTÁREA	11
	ARADO Y RASTRA POR HECTÁREA	22
DIRECCION DE DECUR MUNICIPAL	TALLERES CULTURALES	
	INSCRIPCIÓN Y CREDENCIAL GIMNASIO MUNICIPAL	1
	CUOTA MENSUAL GIMNASIO MUNICIPAL	1
	CUOTA POR DIA GIMNASIO MUNICIPAL	0.10
	USO DE LA ALBERCA MUNICIPAL	
	INSCRIPCION CLASES DE NATACIÓN	2.07
	CLASES DE NATACIÓN MENSUAL	4.15
	USO DE LA ALBERCA POR DÍA	0.31
	RENTA PARA EVENTOS SOCIALES POR 5 HORAS	31.17
DIRECCION DE ADMINISTRACION	INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS MUNICIPAL	17
	MODIFICACIÓN DE DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS	5
	RENOVACIÓN ANUAL AL PADRÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS MUNICIPAL	17
DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO	**PARQUE ECOTURISTICO VILLA LUZ**	
	ACCESO AL PARQUE ADULTOS	0.31

CAPÍTULO II

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

Artículo 18. Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 8 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

I. Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario;

II. Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco;

III. Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y

IV. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con apego a la Legislación Fiscal aplicable.

Artículo 19. Toda iniciativa en Materia Fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2023, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas.

De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al Congreso del Estado observará lo siguiente:

a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Artículo 20. Los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones, Derechos y de los aprovechamientos, además de participar de su misma naturaleza, por ende, se consideran créditos fiscales (artículos 2 y 4 del Código Fiscal de la Federación). Los gastos de ejecución se generan cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), para hacer efectivo un crédito fiscal a razón de un 2% del monto del adeudo, conforme se realice cada una de las siguientes diligencias (artículo 150 del CFF): requerimiento del pago, embargo sobre bienes del deudor, incluso el ofrecido en la vía administrativa, remate, la enajenación fuera de este o adjudicación al Municipio de Tacotalpa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor el día uno de enero del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En relación al artículo 5 de la presente Ley los recargos se causarán a partir del mes que trascurran desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO CUARTO. Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que advierte el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO. Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2023, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, para el ejercicio Fiscal 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para los efectos del artículo 1 de la presente Ley, en términos de lo que establece el artículo 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Tacotalpa, algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

ARTÍCULO NOVENO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los Ingresos Municipales, y de la competencia Constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
PRIMERA SECRETARIA